

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*; Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En vista de las dificultades que ocurren en la práctica para que se provean de Médico de la Marina civil aquellos barcos que deben tener servicio sanitario, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero último:

Considerando que esta importante omisión, que tantos perjuicios puede ocasionar á la salud pública, se debe á la inobservancia de lo preceptuado en el referido Reglamento, y principalmente de lo prevenido en las circulares de Dirección general de Sanidad, de 5 de Junio de 1901 y 1.º de Octubre de 1902; circular de la Inspección general de Sanidad exterior, de 2 de Agosto de 1904 y Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1901 y 17 de Enero de 1905:

Considerando que tal situación no deba persistir, tanto porque se vulneran derechos legítimamente ad-

quiridos por los Médicos de la Marina civil, embarcándose como sustitutos facultativos que no poseen dicho título, cuanto porque la Administración sanitaria carece de la representación que debe tener en los barcos para garantía de la salud pública, del pasaje y la tripulación:

Considerando que á la última de las citadas Reales órdenes van unidas las disposiciones citadas por las anteriores que se mencionan respecto al procedimiento que, tanto los Médicos de la Marina civil como los Navieros y Armadores, deben adoptar para que se lleve á debido efecto el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (Q. D. G.), ratificando lo ordenado en las disposiciones anexas á la precitada Real orden de 17 de Enero de 1905, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que tanto en la Inspección general de Sanidad exterior como en los Gobiernos civiles de las provincias marítimas y en las Estaciones sanitarias de los puertos, habrá una lista de los Médicos de la Marina civil, con expresión de sus nombres y apellidos, residencia y domicilio, cuya lista estará á disposición de los interesados siempre que deseen consultarla.

2.º Que todos los Médicos de la Marina civil, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden, los que se hallen en expectativa de destino, y de cuatro meses los que estén embarcados, remitirán á la Inspección general de Sanidad exterior, los datos que especifica la disposición precedente, así como toda variación de su residencia y domicilio, ó buque donde preste sus servicios, como igualmente

te cuando cesen de estar embarcados.

3.º Que los Navieros y Armadores, con presencia de la referida lista, podrán dirigirse al Médico que elijan, para concertar con el mismo las condiciones del servicio, y comunicarán á la Inspección general de Sanidad exterior el nombre del Médico con el que hayan convenido, de cuya comunicación se dará traslado á los Gobiernos civiles de las provincias, y éstos á las Estaciones sanitarias de los puertos de las mismas, para las debidas anotaciones en la lista, con objeto de que en todo tiempo sea conocida la situación de los individuos del Cuerpo.

4.º Que los Navieros y Armadores que tengan en sus barcos Médicos de la Marina civil, comuniquen á la Inspección general de Sanidad exterior, el nombre de dichos Facultativos y el del barco en que prestan sus servicios, debiendo asimismo comunicar á dicho Centro los nombres de sus barcos que se hallen navegando con Médicos que no pertenezcan á la Marina civil.

5.º Que los Médicos de la Marina civil que no den el debido cumplimiento á lo que se les ordena por la presente disposición administrativa, dentro de los plazos en ella fijados, perderán el derecho á obtener embarque.

6.º Que los Navieros y Armadores que faltasen á lo prevenido en las disposiciones que preceden y á ellos afectan, incurrirán en la multa correspondiente, por desobediencia á las órdenes dictadas por la Autoridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa

provincia de la presente Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1906, ha acordado convocar exámenes para la provisión de 18 vacantes que existen en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas y las que puedan ocurrir en lo sucesivo. Los individuos que quieran tomar parte en los indicados exámenes, deberán sujetarse á las siguientes bases:

1.ª a) Ser español.

b) Tener por lo menos veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco en la fecha en que den comienzo los exámenes.

c) Acreditar por certificación facultativa, debidamente legalizada por el Colegio Médico ó por la Alcaldía correspondiente, no padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.

d) No haber sufrido con pena que haga desmerecer del concepto público.

e) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

2.ª Los conocimientos que se exigirán á los Aspirantes serán los determinados en los programas aprobados por Real orden de 20 de Mayo de 1903, y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo mes y año, con la adición de las materias

de Puertos y Faros, insertadas en la *Gaceta* de 20 de Octubre de 1906.

3.ª Los exámenes tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ante el Tribunal que se designará oportunamente.

4.ª Los exámenes comenzarán el 1.º de Octubre del corriente año, y las solicitudes deberán dirigirse á la Secretaría de la expresada Escuela antes del 1.º de Septiembre, especificando en ellas los interesados el grupo ó grupos de que desean ser examinados.

5.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria, aparte de los que renuncian las condiciones señaladas en la base 1.ª, los que hayan aprobado en convocatorias anteriores cualquiera de los grupos á que se refiere el artículo 3.º del citado Real decreto.

6.ª Los Sobrestantes que soliciten tomar parte en esta convocatoria, serán convenientemente autorizados por la Dirección general de Obras públicas en las épocas oportunas, para que puedan venir á esta Corte á verificar los exámenes.

7.ª No tendrán validez alguna para la dispensa de examen de cualquiera de los tres grupos, las materias ó ejercicios aprobados en convocatorias anteriores al citado Real decreto de 19 de Octubre de 1906.

8.ª Serán desestimadas, cualquiera que sean los motivos que al efecto se aleguen, todas las instancias que individual ó colectivamente soliciten dispensa de edad ó de cualquiera de las prescripciones establecidas en las bases precedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1909.—Sanchez Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría. Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1907, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia y Máquinas é instalaciones eléctricas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como tam-

bién un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de opositar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una, hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno, para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea más oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 19 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.
(*Gaceta* del día 21 de Abril).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Por Real orden fecha 16 del corriente el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dispuso se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria del correo entre la estación férrea de Cisneros y la estación de Villalón, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y en las condiciones que establece el pliego que sirve de base á la subasta.

Los que quieran tomar parte en ella podrán presentar proposiciones ajustadas al modelo que se inserta en dicho pliego y que está de manifiesto al público en esta principal y en la subalterna de Frechilla, hasta las diecisiete horas del día 1.º de Mayo próximo; la subasta se celebrará en la Dirección general del ramo el día 7 del mismo.

Palencia 22 de Abril de 1909.—El Administrador principal, Leandro Arguñaniz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Martín Pérez, Liberato....	Placilla.....	Taberna.....	30 »
Rojo Díez, Benito.....	Real.....	Idem.....	30 »
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Ruiz Mantecón, Josefa....	Peñacutal.....	Molino de tres piedras, menos de seis meses.....	152 »
La misma.....	Idem.....	Por empleo de fuerza hidráulica parcial.	7 60
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Doce Alonso, Cleto.....	Real.....	Herrero.....	14 »

Ayuntamiento de Báscones de Ojeda.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
El Ayuntamiento.....	»	Tienda de vinos al por menor.....	30 »
López Lago, Cándido....	»	Idem ídem.....	30 »
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Bravo, Segundo y Vicente.	»	Molino harinero con una piedra que muele más de tres y menos de seis meses.....	20 47

Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Fuente Valles, Pantaleón..	Alameda, 2.....	Tabernero.....	30 »
Rodríguez Vallejo, Félix..	Mayor, 3.....	Idem.....	30 »
Yagüez Calvo, Angel.....	Retiro, 2.....	Idem.....	30 »
Pérez Ruíz, Angel.....	San Miguel, 8....	Tablajero.....	16 »
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Illera Anaya, Aquilino....	Procesiones, 17..	Especulador en cereales.....	104 »
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Valle Roa, Pantaleón.....	Prado, 9.....	Veterinario.....	33 60
García Canduela, Santos...	Mayor, 2.....	Herrero.....	14 »
Alonso Martínez, Juan....	Plaza, 3.....	Idem.....	14 »
Anaya Fuente, Silvano....	Mayor, 5.....	Carretero.....	14 »

Ayuntamiento de Brañosera.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Sociedad Esperanza de Reinososa.....	Vallejo Orbó..	Comestibles y bebidas.....	60 »
La misma Sociedad.....	Idem.....	Carnes frescas.....	16 »
Martínez González, Adolfo.	Brañosera..	Taberna.....	30 »
El mismo.....	Idem.....	Carnes frescas.....	32 »
Mediavilla Bejo, Angel..	Idem.....	Idem.....	16 »
Río González, Pedro (del)..	Salcedillo..	Taberna.....	30 »
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Sociedad Esperanza de Reinososa.....	Vallejo Orbó..	Fábrica de cok.....	377 »
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Doce Fernández, José....	Vallejo Orbó..	Herrero.....	14 »
García Fernández, Constantino.	Brañosera..	Idem.....	14 »
Gómez Bustamante, Vicente	Idem.....	Practicante.....	14 70

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Velázquez Alonso, Acacio..	Abajo, 8.....	Tienda comestibles.	32 »
Villasur Ruíz, Cenona....	Iglesia, 6.....	Taberna.....	30 »
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Salán Adámez, Lorenzo..	Carros, 1.....	Herrero.....	14 »

Ayuntamiento de Castil de Vela.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
García Valverde, Félix....	Castillo, 9.....	Tienda de vinos y aguardientes....	30 »
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Herrero Tovar, Prudencio.	Castillo, 13.....	Carretero.....	14 »
Herrero Tovar, Inocencio..	Idem.....	Idem.....	14 »
Coca Coca, Francisco.....	Idem.....	Herrero.....	14 »

Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Temprano Pascual, Manuel.	Del Medio, 13.	Venta vino por menor.	30
Tarifa 3.^a			
Prado Salas, Filiberto.	Iglesia, 1.	Molino harinero.	40
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	4
Poza Grajal, Ricardo.	Despoblado.	Molino harinero.	40
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	4
Tarifa 4.^a			
Lera Pérez, Alejandro.	Era, 3.	Carpintero.	14
Miguel Varona, Mateo.	Bustillo.	Idem.	14
Mediavilla Diez, Pedro.	Idem.	Herrero.	14
Hospital Revilla, Arsenio.	Idem.	Carretero.	14
Fernández, Tomás.	Idem.	Carpintero.	14

Ayuntamiento de Becerril de Campos.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Albarrán, Gregorio.	Real San Miguel.	Tienda tejidos por menor.	148
Ovejero Doyague, Hipólito.	San Pelayo.	Mercedería y paquetería.	66
Doyague, Dióscoro.	Paloma.	Idem.	66
Olivares Abastas, Lúcio.	Carnicerías.	Tienda ultramarinos.	66
Rodríguez, Eduardo.	Plaza Mayor.	Taberna.	39
Doncel, Basilio.	Regalados.	Idem.	39
Salán Redondo, Rafaela.	Pozo San Pedro.	Idem.	39
Iglesias del Valle, Anacleto.	Real Santa María.	Venta carnes frescas.	40
Andrés, Daniel.	Medio.	Idem.	40
Crespo Herreros, Estéban.	Plaza Mayor.	Comestibles.	40
Doyague Sangrador, Antonio.	Idem.	Idem.	40
Crespo García, Estéban.	San Pelayo.	Abacería.	25
Toribio de la Calva, Mariano.	Pósito.	Idem.	25
Martín Guerra, Pantaleón.	Alta.	Idem.	25
García, Gabriel.	Puente Gallarda.	Idem.	25
Doyague Rodríguez, Agustín.	Arrabal de Santa Eugenia.	Idem.	25
Crespo Redondo, Mateo.	San Pedro.	Tienda de aceite.	20
Boto, Enrique.	Escuela.	Idem.	20
Alonso Domínguez, Félix.	Corro Redondo.	Café económico.	20
Crespo Arredondo, Claudio.	Fuerte cuatro calles.	Tienda de aceite.	20
Tarifa 2.^a			
Martínez, Ramón.	Extramuros.	Molino harinero una piedra.	20
Martínez, Ramón.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica permanente.	3
Tarifa 4.^a			
Profesiones del Orden civil.			
Redondo Aguayo, Natalio.	Pósito.	Farmacéutico.	58 80
Sangrador de la Portilla, Eufrasio.	Tarrañas.	Veterinario.	39 90
Fernández López, Evencio.	Real Santa María.	Idem.	39 90
Tarifa 5.^a—Artes y oficios.			
Olivares Paniagua, Pedro.	Tarrañas.	Confitero.	68
Fernández Ibáñez, José.	Pósito.	Barbero.	18
Serrano, Domingo.	Regalados.	Carretero.	18
Guzón Hernando, Gregorio.	Real Santa María.	Herrero.	18
Ruiz Sangrador, Juan.	Alta.	Idem.	18
Doncel Arias, Rafael.	Caños.	Carpintero.	18
Crespo Doncel, Pedro.	Barremuladares.	Panadero.	18
Hernando, Marcelo.	Barbancho.	Idem.	18
Sangrador Juárez, Manuel.	Zaratana.	Idem.	18
Sangrador Alonso, Manuel.	Abilio Calderón.	Idem.	18
Sangrador Rodríguez, Andrés.	Real Santa María.	Idem.	18
Sangrador Alonso, Mariano.	San Pedro.	Idem.	18
Sahagún, Felipe.	Butrón.	Sillero.	18

Ayuntamiento de Capillas.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Diez Martínez, Angel.	Barrio Alto, 9.	Taberna.	30
Moratinos, María Pilar.	Medio, 4.	Idem.	30
Sánchez Blanco, Manuel.	Plaza, 2.	Abacería.	20
Hierro del Pozo, Timoteo.	Agua, 7.	Tablajero.	16
Tarifa 2.^a			
Rivas Hoyos, Vicente.	Imperio, 1.	Arrendatario consumos.	21 03
Tarifa 4.^a—Profesiones del Orden civil.			
Ramos Ruiz, Quinidio.	Imperio.	Farmacéutico.	52 50

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Rodríguez Casado, Victoriano.	Pozo.	Veterinario.	33 60
Sección de artes y oficios.			
Munguía González, Pablo.	Medio.	Panadero.	14
García Sánchez, Julian.	Nueva.	Zapatero.	14

Ayuntamiento de Cardeñosa.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Castellanos Zapatero, Teófilo.	De las Plantas.	Abacería.	20
Sabas Gutiérrez, Samuel.	Bodegas.	Idem.	20
Tarifa 4.^a			
Diez Baños, Elviro.	De las Heras.	Herrero.	14

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Villambroz dé principio el día 28 de Mayo próximo a las nueve de la mañana, debiendo el Presidente de aquella Junta administrativa citar en forma a todos los dueños de los terrenos colindantes a la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos a que aquella afecte.

Los interesados concurrentes a las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto a la Sección Agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 23 de Abril de 1909.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 1-3

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del corriente año.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Se acordó dar cumplimiento al artículo 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, quejando formadas las listas de los individuos que tienen derecho a la elección de

Compromisarios para la de Senadores, y después de autorizada que se expongan al público a sus efectos.

Día 5.

Se acordó nombrar Depositario de fondos municipales a D. Julian de Bustos Acitores, en cumplimiento al art. 167 de la ley Municipal, mediante haberse admitido la renuncia de D. Damián Ortega que desempeñaba este cargo, fundada en su delicado estado de salud.

Nombrar Orador sagrado para la predicación de Semana Santa al sacerdote D. Gerardo Castrillo, y se aprobó la distribución mensual de fondos para atender a las obligaciones del actual.

Día 19.

La Corporación municipal en vista de haberse verificado cuatro subastas sin éxito sobre el arriendo de la saca de vinos, se acordó que este servicio se haga por administración. Accediendo a lo solicitado por D. Román Balbás se acordó expedir la certificación que solicita, a sus efectos. Dado cuenta de una instancia presentada por el Médico titular D. Constantino Mateo, solicitando prorrogación del contrato de Beneficencia municipal, se acordó que dicha instancia pase a informe de la Comisión de Beneficencia.

Día 26.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de Beneficencia a la instancia presentada por el Médico titular, y como en el mismo se propone que debiera aprobarse ó desestimarse en Junta municipal, el Ayuntamiento así lo acuerda.

Fueron aprobadas las cuentas del establecimiento del Pósito correspondientes a los años de 1906, 1907 y 1908. Se dá cuenta de otra instancia presentada por el Médico libre Don Isabelino Valdeolmillos, pretendiendo no se acceda a lo que solicita el Médico titular, acordando que dicha solicitud pase a informe de la Comisión de Beneficencia.

Día 9 de Febrero.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para atender a las obligaciones del actual. Se acordó conceder un socorro domiciliario de 50 céntimos diarios por espacio de seis

días al pobre enfermo Lucas Ceballos, y por último se acordó señalar al Agente ejecutivo D. Juan Husillos el 10 por 100 como premio de cobranza sobre las cantidades que recaude en vía ejecutiva sobre las deudas llamadas de celemines de roturas de villa, con obligación de ultimar el expediente de apremio en todos sus grados.

Día 16.

Se acordó por unanimidad nombrar Depositario del establecimiento del Pósito al vecino contribuyente D. Benito Rodríguez, mediante haber admitido la renuncia al que desempeñaba este cargo, D. Gregorio Nieto, por motivo de edad.

Día 25, extraordinaria.

Se acordó nombrar tallador para las operaciones de quintas á Don Pedro Rodríguez Cobos, y desestimar una instancia presentada por el Tesorero del Sindicato agrícola de esta villa que pretendía cierto terreno del común para destinarle á vivero de vides americanas.

Día 9 de Marzo.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del actual. Proceder á la venta en pública subasta de las tierras depositadas en el cauce de Santa Cruz y que la recaudación del primer trimestre del impuesto de consumos tenga lugar en los días 15, 16 y 17 del actual.

Día 17.

Se cumplimentó la circular de la Delegación Regia de Pósitos de fecha 9 del actual, acordando se acuse recibo á la Sección provincial del ramo.

Nombrar con el carácter de interino Médico titular de esta villa á Don Constantino Mateo, hasta tanto que se resuelva el recurso que el mismo tiene entablado contra el acuerdo de la Junta municipal de 5 de Febrero último; y por último se acordó contestar al Excmo. Sr. Director general de Obras públicas sobre el contesto de su carta que ha dirigido á la Alcaldía dando á conocer que en el plan de distribución de créditos para obras hidráulicas durante el año actual ha incluido las del canal de Alfonso XIII que tanto interesa á esta comarca, y que en la contestación se le manifieste el agradecimiento que este Cuerpo municipal siente hacia el eximio palentino D. Abilio Calderón por sus trabajos constantes en favor de la provincia.

Día 26.

Se acordó nombrar comisionado á D. Cipriano Mateo para que verifique el pago del primer trimestre del impuesto de consumos y á D. Gregorio Rodríguez Rojas para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 2 de Abril próximo.

Día 30.

Se acordó cumplimentar una circular del Sr. Delegado Regio de Pó-

sitos del 24 del actual y que se acuse recibo á la Sección provincial del ramo. Nombrar en comisión á D. Cayo Rodríguez y D. Nicolás Gacho para solventar con la Hacienda lo que se reclama á este Ayuntamiento por el impuesto de pagos de 1900 y 1901. Satisfacer á D. Gregorio Rodríguez la cantidad de cinco pesetas por gastos que le causó la comisión para pagar el contingente carcelario del partido de Astuñillo; á D. Juan Husillos la cantidad de 15 pesetas por gastos de otra comisión para que fué nombrado para asuntos del Municipio, y á D. Cayo Rodríguez la cantidad de 10 pesetas por gratificación que hizo á los quintos en el día de Reyes, y á D. Cipriano Mateo la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos importe de los gastos de su comisión á pagar el impuesto de consumos.

Junta municipal.

Día 5 de Febrero, extraordinaria.

Se acordó por votación nominal desestimar el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia que accedía á lo solicitado por el Médico titular D. Constantino Mateo, pretendiendo prorrogación del contrato para el servicio de la Beneficencia municipal, y de igual forma se desestimó otro dictamen emitido por la referida Comisión que negaba lo que pretendía el Médico libre D. Isabelino Valdeolmillos en su solicitud, pretendiendo se opusiese la Corporación á lo solicitado por el titular de Medicina.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Torquemada 18 de Abril de 1909.—El Alcalde, Cayo Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

No habiendo comparecido el mozo Alberto Estébanez Delgado, hijo de Hilarión y María Santos, núm. 1.º del sorteo del año 1908, al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo ante este Ayuntamiento para ser revisada su excepción, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por su resultado esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL este anuncio, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente. Por tanto, ruego y encargo á to-

das las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, caso de ser habido.

Dado en Belmonte de Campos á 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, Ildefonso Pastor.—P. S. M., El Secretario, Amalio Macías.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, edificios y solares y no hayan presentado las oportunas relaciones de alta y baja se servirán verificarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril y hasta el día 5 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos y justificantes de haber satisfecho los derechos reales de transmisión de dominio.

Celada de Robledo 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Díez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en la riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten relaciones de alta y baja durante el presente mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la traslación de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Alba de Cerrato 18 de Abril de 1909.—El Alcalde, Emigdio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiendo comparecido el mozo Tomás Zapatero Rodríguez, hijo de Higinio y de Martina, núm. 16 del alistamiento y 8 del sorteo del reemplazo del año de 1908, en el día 1.º del mes de Marzo próximo pasado en la Caja de Recluta de Palencia, núm. 91, con objeto de ser incorporado al Cuerpo á que fuere destinado, se ha instruido por tal motivo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Cisneros 21 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Don Prócuro Nestar de la Vega, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda.

Hago saber: Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento por rústica y pecuaria, como también de edificios y solares para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración formulen sus reclamaciones de alta y baja por tiempo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos necesarios para acreditar la traslación de dominio y la carta de pago en que se justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten por justas y razonables que sean.

Olmos de Ojeda 21 de Abril de 1909.—Prócuro Nestar.—Alfredo Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

No habiendo comparecido los mozos Tomás Fuente Cosío y Eduardo Gómez Ruesga, números 2 y 3 del sorteo de 1909, hijos respectivamente de Isidoro y Tomasa y de Anastasio y Gregoria, el primero ante la Comisión mixta para ser revisada su talla y el segundo á ningún acto de las operaciones del reemplazo, no obstante haber sido citados en debida forma y con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugos con sujeción á las disposiciones vigentes en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con la condena de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ponerles á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos caso de ser habidos.

San Salvador 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, César González.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.